



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20060-40-89-001-**2023-00723**-00
PROCESO: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
INCIDENTANTE: MARTÍN ELÍAS LAMBERTÍNEZ SOTO en representación del menor DJLR
INCIDENTADOS: ROSA MILENA BARROS CUELLO GERENTE ZONAL CESAR - MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO GERENTE REGIONAL NORTE DE LA NUEVA EPS

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite incidental.

En proveído del 19 de febrero de 2024, se admitió el trámite incidental de desacato promovido por el señor Martín Elías Lambertínez Soto en representación del menor DJLR contra la señora Rosa Milena Barros Cuello, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.075.027 en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces y contra su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, por presuntamente incumplir la orden de tutela contenida en la sentencia de primera instancia del 20 de noviembre de 2023.

Ahora bien, al encontrarse vencido el término de traslado conferido a las agentes antes mencionadas, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del estatuto procesal civil. En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba las siguientes:

1.1. Parte incidentante.

1.1.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con el libelo introductorio de incidente de desacato, obrantes en el PDF 01DemandantePresentaDesacato del C02IncidenteDesacato.

1.2. Parte incidentada.

1.2.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados allegados con la respuesta presentada el 21 de febrero de 2024, visibles en el PDF

10RespuestaNuevaEPS20240221 del cuaderno C02IncidenteDesacato del paginario.

1.3. De oficio.

Ante la necesidad de verificar y esclarecer los hechos objeto de controversia, el despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del CGP, decreta la siguiente prueba de oficio:

1.3.1. Documentales.

- a. Incorporar al expediente los documentos públicos y privados presentados el 7 de marzo de 2024, de manera extemporánea, obrantes en el PDF 12NuevaEpsAlcanzaInforme del cuaderno C02IncidenteDesacato del plenario.

SEGUNDO: Al día siguiente a la publicación e inserción de la presente decisión en los estados electrónicos de esta agencia judicial, reingresará el expediente al despacho para emitir la decisión de fondo por fuera de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0137ba1e6daf3d6eb8b1fa46ac23c6ac71548665be3fefbf31ef060be11f633**
Documento generado en 19/03/2024 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>